



29.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mijas establece la Tasa por prestación los servicios de alcantarillado y depuración, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20º a), 27º y 57º, de la Ley citada.

La prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, constituyen actividades reservadas al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.1) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tales servicios se gestionan en forma directa o indirecta por el Operador del Sistema de Alcantarillado, y a tenor de lo previsto en el art. 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 114 a 137, ambos incluidos, del Reglamento de Servicios de Corporación Local aprobado mediante el Decreto de 17 de junio de 1955, asumiendo el Operador del Sistema de Alcantarillado íntegramente dicha gestión, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza y los Reglamentos correspondientes.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad del Operador del Servicio de Alcantarillado, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y/o vertido a las Redes de Alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo ésta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado y saneamiento y el tratamiento para depurarlas, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- d) La vigilancia, inspección y mantenimiento de acometidas, redes y demás elementos



singulares que constituyen el sistema municipal de alcantarillado.

e) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de alcantarillado y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del Operador del Sistema de Alcantarillado, se acepte por ésta su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de acometidas, etc.

Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la Red General.
- b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de posesión o tenencia, bien sea individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el artículo 35.4, de la Ley General Tributaria, ya sea a título de propietarios, usufructuarios de derecho de habitación o arrendatario, o cualquier otro título, incluso en precario. Se comprenden los concesionarios de bienes y/o servicios públicos.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Régimen económico: Base imponible, liquidable y conceptos tributarios.

1.- Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del



servicio, y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el apartado 1.2, de este artículo.

Dichas bases impondibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.- Por disponibilidad del servicio:

1.1.1.- Derechos de Acometida a la red de alcantarillado

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la empresa, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o cliente de la misma.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión: $C = A + B.q$

En la que:

"A" corresponde al presupuesto de ejecución física de la acometida en base a las unidades de obra realmente ejecutadas y conforme a la tabla de precios aprobada por el Ayuntamiento de Mijas para cada una de las unidades de obra con incremento en el porcentaje de Gastos Generales y Beneficio Industrial que se determina en el artículo 6 I) de esta ordenanza.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida de alcantarillado, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"B": parámetro a fijar en tarifa según artículo 6 de esta ordenanza. Deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Operador del Sistema de Alcantarillado realice anualmente en la red de alcantarillado como consecuencia directa de la atención a los vertidos que en dicho período lleve a cabo.



Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Operador del Sistema de Alcantarillado y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

1.1.2.- Cuota por contratación a la Red de Alcantarillado

Este concepto solo se percibirá de quien no tenga contrato de suministro de abastecimiento de agua con el Operador del Sistema de Alcantarillado, para la finca objeto de acometida, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones y se fijará en función del diámetro de la acometida a la Red de Alcantarillado, en los términos previstos en los correspondientes Reglamentos y en su caso, sobre proyecto técnico, de ser necesario, a juicio y requerimiento del Operador del Sistema de Alcantarillado.

1.1.3.- Cuota fija periódica o cuota de servicio

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de alcantarillado y/o depuración, facturándose de acuerdo con el diámetro de la acometida del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con los Reglamentos correspondientes.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

En las Comunidades de Propietarios con contador totalizador y con algunos contadores parciales contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha Comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

En los servicios prestados a otros municipios, la cuota de servicio será la que corresponda en función del número de abonados/usuarios, afectada por el coeficiente corrector que se establezca.

1.2.- Por utilización efectiva del servicio: cuota de uso de alcantarillado y cuota de depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal



efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- La cuota de uso del alcantarillado se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de saneamiento las excretas y aguas residuales.
- La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Operador del Sistema de Alcantarillado, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrado por el Operador del Sistema de Alcantarillado, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Operador del Sistema de Alcantarillado el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Operador del Sistema de Alcantarillado, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 15 metros cúbicos cada mes por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del Operador del Sistema de Alcantarillado. En el caso de industrias se estimará con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos del servicio.

Si en la finca o urbanización se utilizara agua de distinta procedencia: de las redes municipales, propia o de otra procedencia, la base de percepción lo constituirán la suma de los volúmenes medidos para cada origen según las condiciones de cada caso fijadas en esta ordenanza o en el Reglamento del Servicio.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del Operador del Sistema de Alcantarillado que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Operador del Sistema de Alcantarillado, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, o en su caso lo que regule los Reglamentos del servicio.

1.3.- Por servicios específicos.

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado por la Empresa que deberá aprobar previamente el solicitante.

El Operador del Sistema de Alcantarillado percibirá, además, las fianzas, Impuestos y



Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.4.- Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja del Operador del Sistema de Alcantarillado, para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Tarifas.

Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se detallan:

I) CUOTA POR DERECHOS DE ACOMETIDA

A = Corresponde al presupuesto de ejecución física de la acometida en base a las unidades de obra realmente ejecutadas y conforme a la tabla de precios aprobada por el Ayuntamiento de Mijas para cada una de las unidades de obra incrementado en un porcentaje de 15 % en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial.

B = 100 euros/l/seg

II) CUOTA POR CONTRATACIÓN VERTIDO A RED DE ALCANTARILLADO

Diámetro de la acometida de alcantarillado (en mm)	Euros (I.V.A. excluido)
Hasta 250 mm	46
Más de 250 mm	64

III) CUOTA FIJA POR USO DEL ALCANTARILLADO

Euros (I.V.A. excluido)

Cuota de servicio: 0,933 /abonado/mes

IV) FIANZA PARA LAS FINCAS CON SUMINISTRO DE AGUA PROPIO

Euros (I.V.A. excluido)

Hasta 250 mm	46
Más de 250 mm	64

V) CUOTA DE RECONEXIÓN DEL ALCANTARILLADO PARA LAS FINCAS CON SUMINISTRO DE AGUA PROPIO

Euros (I.V.A. excluido)



Hasta 250 mm	46
Más de 250 mm	64

VI) CUOTA VARIABLE POR USO DEL ALCANTARILLADO

<u>Doméstico</u>	Euros/m3 mes (I.V.A excluido)
Consumo:	0,1827 /m3 consumido
<u>Industrial, comercial y otros usos</u>	
Consumo:	0,1827 /m3 consumidos
<u>Organismos oficiales</u>	
Consumo:	0,1827 /m3 consumidos

VII) CUOTA VARIABLE POR SERVICIO DE DEPURACIÓN

<u>Doméstico</u>	Euros/m3 mes (I.V.A excluido)
Todos los consumos:	0,17/m3 consumido
<u>Industrial, comercial y otros usos</u>	
Todos los consumos:	0,17 /m3 consumido
<u>Organismos oficiales</u>	
Todos los consumos:	0,17 /m3 consumido

VIII) SERVICIOS PRESTADOS A OTROS MUNICIPIOS

Para los servicios de alcantarillado y depuración facilitados a otros municipios se aplicarán las tarifas definidas para Organismos Oficiales, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación técnica correspondiente, en función de las siguientes características: a) Número de abonados y usuarios; b) Caudales suministrados y c) Carga contaminante. Además se aplicarán las cuotas de servicio y cánones correspondientes.



Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se den las condiciones de existencia del servicio y se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice la concesión de acometida de alcantarillado, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

No obstante, lo citado en el párrafo anterior, en todo caso, dada la características higiénico-sanitarias y medio ambientales que el servicio y uso del alcantarillado conlleva, todo edificio, finca, local, o propiedad que se encuentre en suelo urbano, con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales a la red general de saneamiento. En aquellos casos en que la edificación, finca, local o propiedad no disponga de acometida a la red general, pero ésta se encuentre a una distancia inferior a 100 metros, estará obligado a verter igualmente en la misma, y en cualquier caso, esté o no conectado a la red de alcantarillado general, se generará la obligación de contribuir con el devengo de la tasa correspondiente según se define en la presente ordenanza.

Se devengará a favor del Operador del Sistema de Alcantarillado una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período de pago voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de agua potable de cada factura la siguiente fórmula:

Indemnización = I x i x n, donde:

I = Importe íntegro de los conceptos relacionados con el alcantarillado y depuración de cada factura.

i = Interés diario de demora = interés de demora fijado por las leyes del Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación, más los gastos que origine el cobro, y podrá ser incluida por el Operador del Sistema de Alcantarillado en la factura antes de restablecer el servicio, si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

Las facturaciones periódicas a realizar por el Operador del Sistema de Alcantarillado se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991 de 11 de junio que aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

Declaración, liquidación e ingresos.

La prestación del servicio de alcantarillado y depuración está encomendada al Operador del



Sistema de Alcantarillado como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Mijas.

Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 6 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Exclusión

Las relaciones entre el Operador del Sistema de Alcantarillado y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad. Los situados a cotas inferiores harán el vertido por su cuenta, mediante bombeo a la Red Pública.

Las condiciones técnicas de la acometida en todos los casos y en especial en los supuestos de poder producir los vertidos daños a la red de alcantarillado o al sistema de depuración (tales como grasas, ácidos, sedimentos, etc.) se regirán por lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

Autorizaciones

Sin la pertinente autorización escrita del Operador del Sistema de Alcantarillado ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Inspectores y Acta de Inspección

El Operador del Sistema de Alcantarillado podrá solicitar y proponer al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de inspectores autorizados. Las personas propuestas podrán obtener el nombramiento de inspector autorizado expedido por la Alcaldía o en su caso por la Delegación de Medio Ambiente, cuando esta competencia le esté atribuida por la Alcaldía. A los inspectores se les facilitará una tarjeta de identidad en la que se fijará la fotografía del interesado y se hará constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.



Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Liquidación por Inspección

El Operador del Sistema de Alcantarillado a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con el Operador del Sistema de Alcantarillado, la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 5º, de esta Ordenanza y con arreglo a las tarifas que se fijan en el artículo 6º.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por el Operador del Sistema de Alcantarillado y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida según aforo, de acuerdo con el diámetro de la injerencia, considerándose un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior el Operador del Sistema de Alcantarillado facturará el equivalente a un consumo por saneamiento y depuración equivalente a 45 m³., por cada trimestre, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, además de los que correspondan por derechos de contratación y cuota fija.

Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos del Operador del Sistema de Alcantarillado, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red del Operador del Sistema de Alcantarillado. En este caso la



medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

En todos los supuestos, el importe de lo defraudado estimado con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles; debiéndose consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Formulada la liquidación por el Operador del Sistema de Alcantarillado, se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de industria se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; si no también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos.

El Operador del Sistema de Alcantarillado estará asistido, con independencia de la liquidación de fraude, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de alcantarillado o en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

Expedientes Sancionadores

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema público de alcantarillado o en las estaciones depuradoras de aguas residuales, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, Delegación de Medio Ambiente, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al ejercicio 2010 y siguientes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, y 17/10/01. 23/12/08 14/06/2010